



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Alcira de Jesús González Cano
Demandado	Jaime Oriol Ochoa Vásquez
Radicado	05001 31 10 001 2002 00618 00
Asunto	Corrige auto interlocutorio N°105 del 2003
Interlocutorio	N°950

El señor SEBASTIÁN OCHOA GONZÁLEZ, mediante escrito solicitó la corrección del auto interlocutorio N°105, proferido el 31 de marzo de 2003, respecto al nombre del demandado, el señor JAIME ORIEL OCHOA VÁSQUEZ.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del Código General del Proceso dice textualmente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Para el caso que compete, puede observarse que hubo una alteración en el nombre del demandado dentro del proceso, y como quiera que esa alteración está contenida en la Sentencia, por un error mecanográfico involuntario, habiéndose escrito inicialmente, en nombre del demandado con el nombre de ORIEL y no ORIOL, como figura en su cédula de ciudadanía:

"I- ACEPTAR el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO realizado por el señor JAIME ORIEL OCHOA VASQUEZ, en el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.260.423 de Ebéjico Antioquia, hijo de RUBEN Y AMAMDA, de 49 años de edad, ocupación administrados de acueducto Las Nieves de Sevilla Ebéjico, respecto al menor SEBASTIÁN GONZALEZ CANO, nacido el día veinticinco (25) del mes de octubre del año 1999 y habida en la señora ALCIRA DE JESÚS GONZALEZ CANO..."

Siendo lo correcto *"I- ACEPTAR el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO realizado por el señor **JAIME ORIOL OCHOA VASQUEZ**, en el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 15.260.423 de Ebéjico Antioquia, hijo de RUBEN Y AMAMDA, de 49 años de edad, ocupación administrados de acueducto Las Nieves de Sevilla Ebéjico, respecto al menor SEBASTIÁN GONZALEZ CANO, nacido el día veinticinco (25) del mes de octubre del año 1999 y habida en la señora ALCIRA DE JESÚS GONZALEZ CANO..."*.

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el auto interlocutorio N°105, proferido el 31 de marzo de 2003, respecto al nombre del demandado, siendo el correcto, **JAIME ORIOL OCHOA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°15.260.423.

SEGUNDO. – Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1beabc9464246cc0ff5cf8870f285f1858d095e6aaebc4115ae30b6d27a3cf06**

Documento generado en 20/10/2023 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>